CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ
ESCRIBIENTE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO OCCIDENTE SA
DEMANDADO	JOHNY ANDRES ECHAVARRIA GUERRA
RADICADO	05001 40 03 027 **2020 00425 00**
DECISIÓN	Reconoce personería, Termina por pago (con sentencia).

De conformidad con lo solicitado por el cesionario REFINANCIA S.A.S., se reconoce personería a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, para representar sus intereses dentro del presente proceso.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, suscrita por el apoderado del demandante, por ser procedente y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el proceso, sin condena en costas para la parte demandada; asimismo, se levantarán las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo promovido por REFINANCIA S.A.S., cesionario del BANCO DE OCCIEDENTE S.A. en contra de JOHNY ANDRES ECHAVARRIA GUERRA.

SEGUNDO: Corolario, se decreta el levantamiento de la medida embargo de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N° 01N-5402319 y 01N-5402979 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Medellín - Zona Norte, propiedad del demandado JOHNY ANDRES ECHAVARRIA GUERRA. Ofíciese en tal sentido.

TERCERO: En caso de encontrarse dineros retenidos, se deben entregar al demandado a quien se haya hecho las retenciones.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará a la parte demandada, en el cual se dejará constancia de que la obligación se canceló.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e613529d958235e9f354de64461f211b0fa4cf959e77e602dd9894080c73ceda**
Documento generado en 09/12/2022 09:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica